



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 28 de febrero de 2023, se radico demanda de Liquidación de sociedad conyugal, Instaurada por la señora **NANCY LILIANA ARTEAGA**, mediante apoderado judicial, contra del señor **FRANCISCO JAVIER TREJO CASTRO**. Radicado N° 2019-00329. Sírvasse Proveer. (01 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 229

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | 02 DE MARZO DE 2023           |
| PROCESO        | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE     | NANCY LILIANA ARTEAGA         |
| DEMANDADO      | FRANCISCO JAVIER TREJO CASTRO |
| RADICADO       | 86568-31-84-001-2019-00329-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

- ✓ Deberá dar cumplimiento o lo previsto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y anexos, auto inadmisorio y escrito de subsanación, a la contraparte, aportando las constancias pertinentes.
- ✓ Deberá aportar registro civil de nacimiento de las partes, con la inscripción de la sentencia del Divorcio.
- ✓ Deberá ajustar el acápite de notificaciones, dado que se observa de los adjuntos que la demandante cuenta con correo electrónico e indicar a su vez, si el demandado cuente con dirección de correo electrónico.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se avizora de las consultas de antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional de abogado, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de Liquidación de sociedad Conyugal, Instaurada por la señora **NANCY LILIANA ARTEAGA**, mediante apoderado judicial, contra del señor **FRANCISCO JAVIER TREJO CASTRO**. Conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.



**TERCERO. RECONOCER** personería al abogado **LUIS JAIRO LUCERO IMUES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 87215224, titular de la tarjeta profesional N° 220274 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

**CUARTO. Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8646b8f3989cf227c42ed69548f8fae256b23141c2508cd9237e160b5e7c55**

Documento generado en 02/03/2023 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>